

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5549

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **APRUEBASE** el convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Centro Vecinal Barrio 9 de Setiembre – Asociación Civil , que seguidamente se transcribe : “ CONVENIO DE LOCACION DE SERVICIOS.- Entre la Municipalidad de San Francisco, en adelante denominada “LA MUNICIPALIDAD”, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Hugo C. MADONNA y la . Secretaria de Infraestructura y Servicios , Ing. Mónica J. CORDERO de PASCHIERO , en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD por una parte y por la otra el Centro Vecinal “Barrio 9 de Setiembre - Asociación Civil”, representado por su presidente, Sr. HECTOR ACOSTA y por su Tesorera , Sra. AMELIA MENDOZA DE BUSTOS , personería acreditada en el trámite de inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Interés Social y Comunitario , bajo número 079, en adelante denominado EL CENTRO VECINAL , acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO : EL CENTRO VECINAL toma a su exclusivo cargo el mantenimiento, conservación , limpieza y refacción de los espacios verdes y/o sectores a saber: PLAZA PUBLICA DEL SECTOR, DESMALEZAMIENTO DE CUNETAS DE TODO EL BARRIO Y LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES DEL SECTOR , quedando a cargo de la Municipalidad la provisión de las bolsas para la recolección del producido de dicho barrido , dentro del ámbito de la jurisdicción conforme el Art. 1º) de la Ordenanza N° 4371. Las tareas de barrido y limpieza tendrán vigencia desde el 1º de setiembre de 2006. El CENTRO VECINAL queda facultado , previa autorización y contralor de LA MUNICIPALIDAD quien determinará su factibilidad a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios , a efectuar las refacciones que signifiquen agregado ornamental o lúdico (esculturas, papeleros, juegos, bancos , letreros, etc.) SEGUNDA: REQUISITOS : será requisito para la validez de este convenio , que EL CENTRO VECINAL cuente con un seguro para el personal empleado en una aseguradora de Riesgo de Trabajo (Ley N° 24557) o cobertura de seguro personal , además de contratar póliza de seguros por daños causados a terceros con motivo del traslado y uso de las herramientas , maquinarias y vehículos aplicados a las tareas convenidas . Los seguros a contratar serán gestionados por la Municipalidad y se harán sobre las personas y/o elementos , que con carácter de declaración jurada , el CENTRO VECINAL notifique a LA MUNICIPALIDAD , y su costo será debitado del pago mensual correspondiente, dando en este acto EL CENTRO VECINAL , conformidad para ello. En caso de que EL CENTRO VECINAL contrate a terceros la realización de las tareas convenidas, la empresa contratada deberá extender certificación fehaciente sobre la tenencia y vigencia de las coberturas exigidas y eximición de toda responsabilidad al Centro Vecinal que lo contrate , debiendo éste acompañar documentación que lo acredite .

TERCERA: CONTROL DE LOS TRABAJOS : Los trabajos mencionados en la Cláusula Primera, serán coordinados y controlados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios , la que designará un agente de control, quien confeccionará y suscribirá la Certificación de Servicios, que será conformada por el Secretario de Infraestructura y Servicios . CUARTA: PRECIO : Como contraprestación por los trabajos que EL CENTRO VECINAL toma a su cargo, LA MUNICIPALIDAD abonará mensualmente, por período vencido, entre los primeros quince (15) días de cada mes, la suma de Pesos Mil Ochocientos veinte (\$ 1.820,00), hasta el 31 de agosto de 2006 y la suma de pesos Dos mil quinientos veinte (\$ 2.520,00), a partir del 1º de setiembre de 2006. En el supuesto de que la Certificación de los trabajos ejecutados no alcancaren al ciento por ciento (100%) del total a ejecutar, se certificarán tales trabajos sobre le porcentual efectivamente realizado, disponiéndose el pago del monto que surja de ello . QUINTA : PLAZO : El plazo de vigencia del presente convenio se fija en un (1) año a partir del día 01 de junio de 2006, pudiendo prorrogarse por períodos iguales . SEXTA: FACULTAD DE RESCICION ; Las partes podrán rescindir el presente Convenio en cualquier tiempo, debiendo comunicar la parte que así lo decidiere a la otra , de manera fehaciente con una antelación no menor , para el caso de hacer uso de esta facultad , LA MUNICIPALIDAD de treinta (30) días corridos a la fecha fijada para su conclusión y EL CENTRO VECINAL, de noventa (90) días de la fecha en que operará la rescisión. SEPTIMA : JURISDICCION : Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Francisco, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder y fijan domicilio especial: LA MUNICIPALIDAD en Bv. 9 de Julio 1187 y EL CENTRO VECINAL en calle Sargento Cabral y Catamarca , ambos de esta ciudad. En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman los ejemplares de Ley, de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, a los primeros días del mes de junio de de dos mil seis.

Art. 2º) La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el Art. anterior, se imputará en el Anexo I - Inciso 1 - Partida Principal III - Item 1 - Sub-Item 3 - CENTROS VECINALES Y ENTIDADES DE INTERES SOCIAL Y COMUNITARIO, del Presupuesto vigente.-

Art. 3º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis.-

PROMULGADA: Mediante Decreto Nº 276/06, de fecha 06 de Noviembre de 2006.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 06 de Noviembre de 2006.-